



OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONARIAS POSTALES

1. Prestar el servicio postal de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el contrato.
2. Cancelar previamente a la firma del contrato, la tasa por derecho de concesión postal de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
 - a) Local 0.50 UIT
 - b) Local Lima -Callao 1.00 UIT
 - c) Regional 1.00 UIT
 - d) Nacional 1.50 UIT
 - e) Internacional 2.50 UIT
3. Adoptar medidas idóneas para asegurar al usuario la inviolabilidad y seguridad en la recepción, transporte y entrega del envío postal, así como la calidad técnica y operativa mínima en el servicio.
4. Llevar el servicio postal como centro de costo separado de sus otras actividades, en el caso que preste simultáneamente otro servicio.
5. Presentar al MTC la información estadística anual relacionada con el tráfico postal que ha realizado dentro del ámbito de la concesión, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente se le proporcionara, así como brindar la información postal que el MTC requiera en el plazo de ley.
6. Comunicar por escrito al MTC y sustentar con la documentación pertinente (planos simples de ubicación referencial, copias del contrato de alquiler, etc.) de ser el caso, la variación del domicilio de su sede principal (domicilio legal y real), la utilización de marcas, logotipos, nombres comerciales, modificaciones relativas al Estatuto (Gerentes, Representante Legal, Capital Social o cualquier otra que se relacione con la concesión postal), la suscripción de convenios, contratos, franquicias con empresas postales dependiendo de su ámbito y todo aquel dato esencial contenido en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal. La información relacionada a los puntos de atención (agencias, oficinas, sucursales) deberá ser proporcionada de acuerdo a los formatos aprobados por R.M Ne 440-2008-MTC/03 que modifica la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, aprobada por Resolución Ministerial Ne 697-2004-MTC/03; cualquier variación será informada dentro del plazo de quince (15) días después de haberse producido el hecho.
7. Prestar el servicio postal por sí misma. Sus representantes y/o puntos de atención prestan el servicio bajo exclusiva responsabilidad de la concesionaria.
8. Exhibir, en lugar visible, copia de la resolución que otorga la concesión, el contrato para la prestación del servicio postal, el cuadro de tarifas, horarios de atención, plazos de entrega y las condiciones de admisión de envíos prohibidos y material peligroso.
9. Llevar un Registro de los envíos considerados como no distribuibles en cada punto de atención, elaborando una lista con datos como el nombre del destinatario, tipo de envío, número de registro, motivo de la no distribución y fecha en que entro como no distribuido, relación que se publicara semanalmente en cada punto de atención, debiendo colocarse en un lugar visible para el público, debiendo adicionalmente observarse lo dispuesto en el artículo 11° de la Directiva que regula el Tratamiento de los Envíos Postales no Distribuibles en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2008-MTC/03.
10. No admitir envíos que pongan en peligro la salud o el medio ambiente, así como aquellos envíos tipificados como ilegales o prohibidos.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

11. Denunciar ante la autoridad correspondiente la comisión de infracciones postales cualesquiera fuere su naturaleza.
12. Es solidariamente responsable por los perjuicios que sus servidores ocasionen a los usuarios por dolo o culpa, en la prestación del servicio.
13. Designar un Oficial de Cumplimiento, en concordancia con los dispositivos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF-Perú.
14. Permitir y facilitar las acciones de supervisión y control que pudiera realizar el Ministerio.

Las acciones de supervisión y control comprenden la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de orden postal. Para tal efecto es facultad del Ministerio:

- a. Exigir a la concesionaria el acceso a sus instalaciones y a sus diferentes puntos de atención para el desarrollo del procedimiento de supervisión y control.
 - b. Solicitar a la concesionaria, por razones debidamente justificadas, la exhibición de sus registros postales y cualquier documentación sustentatoria que estime pertinente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
15. Las demás que establezcan las disposiciones específicas que emita el Ministerio.

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

LA CONCESIONARIA está facultada a:

1. Pactar libremente con el usuario la tarifa correspondiente; sin embargo, tratándose de un servicio público, queda prohibida la fijación de tarifas discriminatorias.
2. Revisar en forma previa a su admisión y en presencia del usuario, el envío postal por razones de seguridad y salubridad o por presumir el envío de sustancias peligrosas y objetos o material cuya circulación está prohibida por Ley o Convenios Internacionales.
3. Solicitar por escrito, previo acuerdo del Órgano de Dirección de la empresa, la suspensión temporal o la renuncia a la prestación del servicio postal, por motivos debidamente justificados.
4. Las demás que establezcan las disposiciones específicas que emita el Ministerio.



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc